

Libro 237/3

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Albarraín

no

Expediente núm. 616

contra Julian Aula Romero

de Barros de Albarraín (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 20 de Septiembre de 1939.

Fallado en 20 de Abril de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas
Madrid

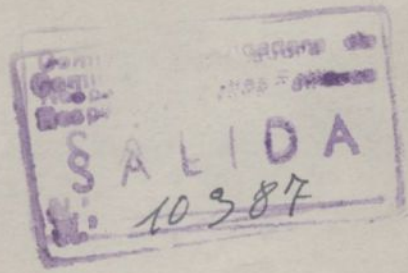
COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Por Decreto de 1 diciembre de 1960 S.E. el Jefe del Estado ha acordado el indulto del expediente que queda rescatado al margen del resto de la sancion economica pendiente de ejecucion que le fue impuesta por esta Jurisdiccion.

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento y notificacion a la interesada levantamiento de trabas y embargos y archivo en el Juzgado del expediente que su adjunto.

Dios guarde a V.S. muchos años
1 de febrero de 1961

Julian Aula Romero
vecino de Torro



Sr. Juez de Instruccion Albarra in

4024/60

e

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 614, seguido contra Angel Lorente Aguirre, por el delito de adhesión a la rebelión

Zaragoza, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Julian Aulo Romero; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Ciudad Real a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1959.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santambray

Jore'lla San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

19.374



3

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE TERUEL
ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Núm. 944
Exp. núm 616

JULIAN AULA ROMERO

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 51 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 23 de septiembre
de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



4

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

N.º 162

Dios guarde a V. I. muchos años.

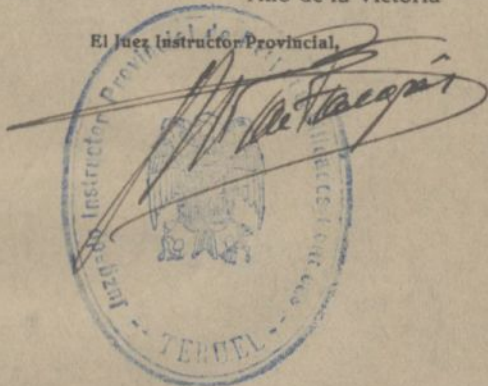
Exp. núm. 616

Teruel 30 de enero de 1934

Año de la Victoria

Julian Pula Romero

El Juez Instructor Provincial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]
Jose M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Gasual 9^a Santandreu
Vocales

D. Jose M^a Martin

D. Jose M^a Martin

Zaragoza quince de Febrero
de mil novecientos cuarenta

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-
ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse
incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939, el encartado Julian Sula

Ramero, en el mismo se han practicado cuantas
diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,
apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Julian Sula
Ramero o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe
Municipal de Jefe Prisionero Quij que devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

ligencia. En el mismo día, quedó cumplido lo
autenticamente ordenado, certificado.

[Handwritten signature]

Belehuite - 21-12

1

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 15 de Febrero de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A. Juez Municipal de Sr. Jefe de la Prision del Monasterio del PUIG

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 616, contra Julian Aula Ramero ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

Enterado:

[Handwritten signature: Julian Aula]

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Julian Aulo Romero . Zaragoza
diez y seis de abril de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, diez y seis de abril de mil
novecientos cuarenta.

Señores
Jaime Santandreu
Martin
Fernando

Dada cuenta, únense las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten flourish]

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten flourish]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santanderu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Abril
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JULIAN AULA-ROMERO, de 53 años de edad, casado, natural y vecino de Torres de Albarracin (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Julián Aula Romero fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 30 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, pertenecía a la Colectividad, interviniendo únicamente como miembro de la misma en las requisas de ganados; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y seis hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpa-do la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JULIAN PAULA RONTRO a la sanción de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PTAS.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpa-do llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gaudaudrey

Ignacio Ferrando

[Signature]

Diligencia En el mismo día se expide cada orden; certifico

San Agustín

239
2-5-40

21-12-39 a Beletu 9

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de Abril de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Posición Monasterio del Puig
Valencia

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 616 contra el vecino de ese pueblo Julian Sula Romero, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. Pa.
José M.ª San Agustín



Recibí copia de Sentencia el día 3 de Mayo de 1940

Julian Auba

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día ocho de mayo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Julián Aula Romero se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, primero de junio de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, primero de junio de mil novecientos cuarenta

Señores
D. Santandreu
Martín
Serrano

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Julián Aula Romero se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día nueve de mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión de Belchite, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

Jefe de la Prisión de San Agustín

DILIGENCIA. - en el mismo día se cumplió lo acordado; certifico.

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 1º de junio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Jefe Prisión de Belchite

TEXTO:

Notifique V. al encartado Julián Aula Romero haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 616; y requíerale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



[Handwritten signature]

Belchite 4 de Junio de 1940.

Enterado.- *Julian Arula*

E

12

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Julian Aula Romero se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES
G^a. Santandreu
Martín
Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Julian Aula Romero la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Forres de Abassain con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

Jordi Illa San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a los que se refiere el artículo 4.º de la Ley mencionada
resultando de hechos probados consignados en la sentencia
de la Jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte y cinco de Abril

de mil novecientos cuarenta y cinco

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del

Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JULIAN
AULA-ROMERO, de 53 años de edad, casado, natural
y vecino de Torres de Albarracin (Teruel), insol-

vente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-

gencias, aparece justificado que Julián Aula Romero fué sometido por
la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de ur-
gencia en el que se dictó sentencia con fecha 30 de Junio
de 1.939, estimando probado que dicho inculpaado, pertenecía
a la Colectividad, interviniendo únicamente como miembro de
la misma en las requisas de ganaderos; fué condenado por el
delito de auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un
día de prisión mayor. Carece de toda clase de bienes y tie-
ne a su cargo a su mujer y seis hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma-
lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a) i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

y merecen la calificación de **menos graves** por lo que procede imponer al inculcado la sancion de **pago de cantidad** comprendida en el grupo **III** del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **JULIAN**

AULA ROMERO

a la sancion de **pago de la cantidad de CINCO CINCUNTA PTAS.**

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela- ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. **si el** inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las mormas del **Capítulo V de la mencionada ley.**

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanimidad** lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma- lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

13

PROVINCIA JUEZ SR) En la Ciudad de Albarracin a catorce de Julio de mil
BELLOCH.Actal-----) novecientos sesenta y uno.

Por recibido el precedente expediente, guardese y cumplase cuanto en el mismo se ordena. Acusese recibo y librese el oportuno despacho y en su momento archive.

Lo manda y firma SSA , doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.



Pueg

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 616

Año 1939

Registro entrada núm. 162

CONTRA

Julian Anla Romero

Lomas de Albaracin

Se inició el 26 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 30 de enero de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente Garcia Jimeno

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 616.



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarsimo de urgencia núm. 51 contra Julian Aula Romero, vecino de Torres de Albarra-
cin por el delito de au-
relio a la rebelión,
a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 20 de Septiembre
de 1939, Año de la Victoria.

Juan J. Guzmán

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zeruel

D/ JOSE M^a SAN AGUSTIN MUR SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente n^o 614, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra deducido del sumarísimo de urgencia n^o 51 del año 1939 contra los procesados ANGEL LORENTE AGUIRRE, FRANCISCO AGUIRRE DELGADO y JULIAN AULA ROMERO, aparece en el mismo que el Consejo de Guerra permanente n^o..... dictó la sentencia que contiene entre otros los particulares siguientes:

SENTENCIA.-Presidente D. JUAN AGUILAR TORRES VILDOSOLA, Vocales D. LEOCADIO ROBLES LABRADOR, D. LUIS SOLER PEREZ, D. MARCELO LAFUENTE GONZALO, Vocal ponente D. ENRIQUE REINA PERALES. En la Plaza de Teruel a 30 de Junio de 1939 Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar la causa n^o 51 que por el procedimiento sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra los procesados ANGEL LORENTE AGUIRRE de 34 años, casado, barbero, vecino de Torres de Albarracin, así como los restantes procesados FRANCISCO AGUIRRE DELGADO de 37 años, casado, albañil y JULIAN AULA ROMERO de 53 años, casado todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente Sumario y RESULTANDO: que el procesado ANGEL LORENTE AGUIRRE, fué Presidente del pueblo de su residencia pocos días, pasando luego a ostentar el cargo de Secretario obligando a sus convecinos a ingresar en la misma por amenazas. Mas tarde ingresó en el Ejército ensayándose en la colocación de Petardos y efectuando incursiones en la Zona Nacional acompañando a otros que los colocaban por el Frente de Cordova, causando los siguientes daños y últimamente realizó en unión de escogidas fuerzas Rojas una incursión hacia el Campo de Aviación de Caudé, ocasionándose a nuestras fuerzas algunas bajas, con motivo de la refriega que hubo al ser descubiertas las maquinaciones de este grupo.- RESULTANDO: que los procesados FRANCISCO AGUIRRE DELGADO y JULIAN AULA ROMERO pertenecían a la colectividad, siendo el primero Vocal del Comité rojo del Pueblo intervino en los desmanes cometidos y destrucción de Altares por lo que conviviendo con los cabecillas rojos sabía cuando iban a cometer todas aquellas fechorías llevando a cabo detenciones. Siendo la actividad de JULIAN AULA reducida por haber intervenido como miembro de la colectividad interviniendo principalmente en la requisita de ganados. HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO: que los hechos reflejados en el primer resultado dada la relevante actuación del procesado ANGEL LORENTE AGUIRRE..... se califique el delito como adhesión a la rebelión prevista y penado en el Art. 237 y 238 del Código de Justicia Militar. CONSIDERANDO: que los hechos relatados en el segundo resultado, del cual son autores los procesados FRANCISCO AGUIRRE DELGADO y JULIAN AULA ROMERO, son demostrativos de una cooperación y ayuda a la causa de nuestros enemigos por lo que debe considerarseles autores de un delito de auxilio a la rebelión previsto en el art. 240 del Código de Justicia Militar, debiéndose apreciar en favor de JULIAN AULA circunstancias de especial atenuación por la escasa transcendencia de los hechos realizados y nula peligrosidad de su autor, todo lo cual conduce a la procedencia de rebajar la pena prevista para sancionar el delito cometido en el grado inmediato inferior de acuerdo con lo dispuesto en la regla 5^a del Art. 67 del Código Penal Común.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a ANGEL LORENTE AGUIRRE a la pena de 30 años de Reclusión mayor, a FRANCISCO AGUIRRE DELGADO a la de 12 años y un día de Reclusión menor, y a JULIAN AULA ROMERO a la de 6 años y un día de Prisión mayor, a todos ellos con las accesorias correspondientes y abono de la totalidad de la Prisión Preventiva sufrida sin hacer previa determinación de las Responsabilidades Civiles contraídas que deberan ser exigidas de acuerdo con la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. Juan Aguilar, Rubricado. Leocadio Robles, Rubricado. Enrique Reina, Rubricado. Marcelo Lafuente, Rubricado. Luis Soler, Rubricado.



Asi mismo certifico: Que en el testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha 6 de Julio por el que se acuerda aprobar la sentencia dictada en esta Causa seguida en procedimiento sumarísimo de Urgencia y Declaro el fallo firme y ejecutorio .- El Auditor Delegado F. Verdad Reig. Rubricado hay un sello en tinta violeta que dice: Auditoria de Guerra delegada de Teruel

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Zaragoza a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



José M^o San Agustín



616

3

Providencia

Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 51 seguido contra JULIAN AULA ROMERO únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursó telegrama al Servicio Nacional de Prisiones, oficios interesando informes sobre los bienes del inculcado del Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Torres de Albarracín a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.
Alcañiz a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

[Handwritten signature]

162

4

En contestación al oficio de V. S. número 941 del día 26 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Julian Rulo Ramos poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

No se le reconocen bienes en este pueblo.

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Torres de Albarrocin 18 de Noviembre de 1939
 (Sello de la autoridad)
 El Alcalde *Eduardo Marín*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

162

5

En contestación al oficio de V. S. número 940 del día 26 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. JULIAN AJLA ROMERO poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

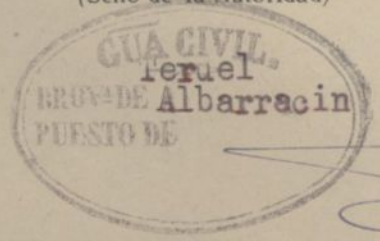
Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en Partida Morros	valorada en	340	pts.
una paridera	id.	15	»
	id.		»
	id.		»
Una tierra	id.		»
	id.		»
Todo lo citado, si bien el precitado era vecino de Torres de Albarracin, lo expuesto se halla en término de esta última Ciudad careciendo de bienes en aquella población,	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de No se le reconoce ningun ajuar pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Albarracin 23 de Noviembre de 1939
Año de la Victoria
El Comandante de Puesto



[Handwritten signature]
ALCAÑIZ

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

En contestación al oficio de V. S. número 942 del día 30 de Septiembre de 19 39 solicitando informes relativos a los bienes que D. Julian Aula Romero poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
<u>No se le reconocen bienes</u>	id.	»
<u>en este pueblo</u>	id.	»
.....	id.	»
Una tierra	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

18
Torres de Albarracin 30 de Septiembre de 19 39
(Sello de la Autoridad)



El Jefe Local
Indiferente Valgrada

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

162

En contestación al oficio de V. S. número 943 del día 26 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Juliano Aula Romero poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

No se le reconocen bienes en este pueblo.

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Firma 18 — — de Noviembre de 1939

El Cura párroco
Fernando Pastoriza

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

PREVENCIONES

Que se hacen a Julian Julia Romero sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 616 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

..... a de de

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Julian Auler

9

Núm. _____

Exp. núm. 616

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON JULIAN AULA RO-
MERO. en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS.

N I N G U N O

BIENES DE LA ESPOSA.

N I N G U N O

Propiedad de terceros.

N I N G U N O

DEUDAS.

N O - T I E N E

Familiares. Tiene que mantener a su esposa llamada Francisca de Pedro
Seriano seis hijos llamados Francisca, Carmen, Trinidad, Manuel
José Pilar.

Belchite 25 de Enero de 19 40 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,
Julian Aula

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Julian Julia Romero, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Julian Julia Romero, no posee bienes según constan en los correspondientes informes. 339 286

Con fechas y núms. 276 y 339 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena de un año y un día como autor de un delito de usurto a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Capitán General. — Teruel treinta y cinco de mil novecientos veintea Año de la Victoria.



El Juez Instructor Provincial,

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

[Handwritten signature]

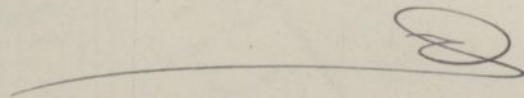


PROVIDENCIA) Teruel, a quince de abril de mil novecientos
 Señores)
 Presidente) cuarenta y siete.-
y Manzanares.)
 A sus antecedentes y al fiscal.-

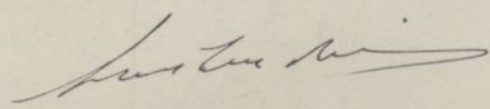
Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presidente,
 de que Certifico.-

NOTA.- Seguidamente, pasa a Fiscalía.- Certifico.-


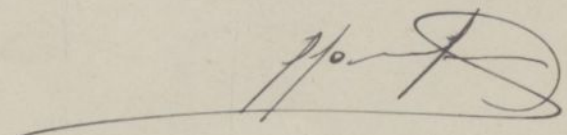


El Fiscal, evacuando el anterior traslado, dice: que procede el
 archivo definitivo del presente expediente.-

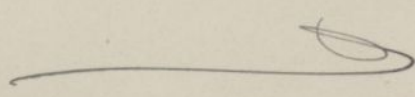


PROVIDENCIA.) Teruel, a quince de abril de mil novecientos
 Señores.)
 Presidente) cuarenta y siete.-
y Manzanares.)
 A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVASE.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presiden-
 te, de que Certifico.-

NOTA.- Cumplido.- Certifico.-





PROVIDENCIA)
Señores.)
Presidente)
y Manzanares.)

Teruel, once de marzo de mil novecientos cua-
renta y siete.

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presi-
dente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

NOTA.- Seguidamente pasa a Fiscalía, Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, evacuando el anterior traslado, dice: que procede el
archivo del presente expediente.-

Teruel, 12 de marzo de 1.947.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.)
Señores.)
Presidente)
y Manzanares.)

Teruel, a trece de marzo de mil novecientos
cuarentay siete.

A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVO.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presidente
de que Certifico.

[Handwritten signature]

NOTA.- Cumplido. Certifico.-

[Handwritten signature]